



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 741-R-2024
Piura, 30 de setiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° **000070-3002-24-9** presentado por el **Ing. José Remigio Arguello M.Sc**, Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 697-D.FA-UNP-2024 del 06.Set.2024, el Oficio N° 1850-2024-OCAJ-UNP del 17.Set.2024, el Oficio N° 2136-R-UNP-2024 del 23.Set.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, mediante Oficio N° 697-D.FA-UNP-2024 del 06.Set.2024 el Ing. José Remigio Arguello M.Sc, Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura solicita al Titular del Pliego, autorización para que se admita a 24 Bachilleres en Ingeniería Agrónoma de la Universidad San Pedro (No Licenciada), con fines de optar el Título Profesional de Ingeniero Agrónomo en la Universidad Nacional de Piura bajo la modalidad de Tesis, haciendo hincapié, que lo solicitado se encuentra regulado en la Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021 que aprueba el "Reglamento para el Procedimiento para Obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional de Estudiantes provenientes de Universidades No Licenciadas", siendo los siguientes:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA
1	ABEL ALEXANDER RUIZ RIVERA	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
2	ANDERSON PAUL TORRES GALVEZ	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
3	ALEXA ADAMARI VILCHEZ GUTIERREZ	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
4	ANTONIO GUTIERREZ CHIROQUE	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
5	BRAYNER JHOAN NAVARRO FARFAN	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
6	CRISTHIAN ANTHONY GALLO HERRERA	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
7	EDUARDO RAYMUNDO GIRON	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
8	IRVIN DANIEL MORALES GONZALES	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
9	JOSE MARIA PORTOCARRERO SIALAS	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
10	KELVIN EDIR GARCIA VILLEGAS	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
11	KLEIDER ISAI PULACHE SILUPU	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
12	ROGGER VIERA DIOSES	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
13	LUIS MOISES TAVARA HERRERA	UNIVERSIDAD SAN PEDRO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 741-R-2024
Piura, 30 de setiembre del 2024

14	TEMPORO YAIR TINEO GIRON	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
15	TOMAS DARWIN PACHERREZ ALBURQUEQUE	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
16	YILMER EDUARDO VIERA VILLENA	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
17	CARLOS ANTONIO NUÑEZ SILUPU	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
18	JEAN CARLOS VIERA FLORES	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
19	JOSE ANTONIO MARTINEZ HERRERA	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
20	GERSON WILFREDO VILLEGAS CELI	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
21	WALDIR AMBULAY CHANTA	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
22	LUIS JOSE CARREÑO LIVIAPOMA	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
23	JESUS LEONEL VARGAS JIMENEZ	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
24	ALDAIR VELIZ GAONA	UNIVERSIDAD SAN PEDRO



Que, el Artículo 45° de la **Ley N° 30220 - Ley Universitaria**, establece que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: “(...) **45.2 Título Profesional:** requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas, El título profesional solo se puede obtener en la Universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller (...)”;



Que, no obstante, el 10.May.2020, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo N° 1496, en cuyo Artículo 2°, se establece lo siguiente: **“Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición.”;**



Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS publicada el 02.Jul.2020 en el Diario Oficial “El Peruano” se aprueban las “Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades por programas con licencia denegada” regulando en su Artículo 1° que **“Las presentes orientaciones para la obtención del título por bachilleres de universidades con licencia denegada o del grado por egresados de universidades o programas con licencia denegada, tienen una naturaleza orientativa. Las universidades licenciadas receptoras pueden establecer otros mecanismos en el marco de su autonomía universitaria, acorde a la Ley N° 30220, Ley Universitaria y normativa conexas, así como a los reglamentos emitidos por la SUNEDU, sus propios estatutos y reglamentos internos.”;**

Que, en su Artículo 6° la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS dispone los **Requisitos para la obtención del Título Profesional**, señalando que el graduado de una Universidad o Programa Académico con licencia



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 741-R-2024 Piura, 30 de setiembre del 2024

denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la Universidad licenciada receptora. Estos son:

- a) *Acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen.*
- b) *Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la Universidad licenciada receptora;*

Que, por su parte el Artículo 7°, señala que la Universidad licenciada receptora puede establecer las siguientes posibilidades para la elaboración, evaluación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional:

“7.1. Si el graduado elaboró un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen, la universidad licenciada receptora puede evaluarlo, de acuerdo con los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras. En este supuesto, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para la mejora de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, así como mecanismos para efectuar los ajustes y mejoras requeridos y, su sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.

7.2. En caso el graduado no cuente con un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para su desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna”;

Que, en este orden de ideas, la **Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021** del 08.Set.2021, resolvió en su Artículo Único **“Aprobar, el Reglamento para el procedimiento para Obtención del Grado De Bachiller y Título Profesional de Estudiantes Provenientes de Universidades No Licenciadas (...)”** disponiendo en su Artículo VI el Procedimiento, señalando textualmente lo siguiente:

“VI. PROCEDIMIENTO

- 6.1.** *Solicitud de aceptación de egresado o bachiller de universidad no licenciada.*
- 6.2.** *Expediente de constancia de egresado y certificado de la Universidad de origen.*
- 6.3** ***Una vez admitido*** el alumno se someterá al Proceso de convalidación de cursos, si el caso lo amerita, el decano emitirá la resolución de convalidación de cursos y la situación académica del alumno admitido, según corresponda.
- 6.4** ***Creación de código universitario***
 - 1.** *La Oficina Central de Admisión genera el código universitario al estudiante o bachiller.*
- 6.5** ***Proceso de convalidación***
 - 1.** *El decano en coordinación con la Dirección de Escuelas y de los Departamento Académicos realiza el proceso de convalidación.*
 - 2.** *El certificado o constancia de idioma extranjero presentado por el interesado deberá ser convalidado por el instituto de idiomas de la Universidad Nacional de Piura, mediante un examen de suficiencia.*
 - 3.** *La facultad emitirá la resolución de convalidación de cursos, y la situación académica del alumno admitido, según corresponda. De lo contrario indicaran los cursos u otros similares a complementar para obtener la condición académica de egresado o bachiller.*
- 6.6** ***Los solicitantes deberán realizar matrícula e inscripción en los cursos u otros similares.***
- 6.7** ***Investigación para optar el grado de bachiller o título profesional.***
 - 1.** *El bachiller que ya tenga un trabajo de investigación (tesis, trabajo de investigación, artículo científico) deberá presentar dicho trabajo a la facultad para seguir el procedimiento establecido en el reglamento de tesis de UNP).*
 - 2.** *El bachiller que no tiene un trabajo de investigación, se somete al Reglamento de Tesis para optar el Título Profesional en la Universidad Nacional de Piura”;*

Que, mediante Oficio N° 1850-2024-OCAJ-UNP del 17.Set.2023, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina: *“...en atención a lo previsto en la Ley Universitaria, además de lo regulado en el*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 741-R-2024
Piura, 30 de setiembre del 2024

Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Piura, así como de lo señalado en el Reglamento para el procedimiento para la obtención del grado de bachiller y título profesional de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas y otras normativas vigentes; considerando también lo informado por el Decano de la Facultad de Agronomía de la UNP, cuya facultad es la competente para determinar si los administrados cumplen con los requisitos que se requieren para la autorización de titulación de Graduados procedentes de universidades no licenciadas y teniendo en cuenta que el Decano de dicha facultad solicita expresamente la autorización para la titulación por la Modalidad de Tesis de los Bachilleres (24) egresados de la Universidad no licenciada "San Pedro" con fines de optar el título profesional de Ingeniero Agrónomo en la UNP, se entiende que ha cumplido con verificar si tales bachilleres cumplen con los documentos que se requieren para su autorización, por consiguiente, esta Oficina Central, EN BASE AL PRINCIPIO DE CONFIANZA que rige en la administración pública, opina por la procedencia de lo solicitado, para lo cual, se debe emitir el documento resolutivo correspondiente..";

Que, mediante Oficio N° 2136-R-UNP-2024 del 23.Set.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto del Decanato de Agronomía, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADMITIR a los 24 Bachilleres en Ingeniera Agrónoma, que a continuación se detallan:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA
1	ABEL ALEXANDER RUIZ RIVERA	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
2	ANDERSON PAUL TORRES GALVEZ	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
3	ALEXA ADAMARI VILCHEZ GUTIERREZ	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
4	ANTONIO GUTIERREZ CHIROQUE	UNIVERSIDAD SAN PEDRO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 741-R-2024
Piura, 30 de setiembre del 2024

5	BRAYNER JHOAN NAVARRO FARFAN	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
6	CRISTHIAN ANTHONY GALLO HERRERA	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
7	EDUARDO RAYMUNDO GIRON	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
8	IRVIN DANIEL MORALES GONZALES	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
9	JOSE MARIA PORTOCARRERO SIALAS	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
10	KELVIN EDIR GARCIA VILLEGAS	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
11	KLEIDER ISAI PULACHE SILUPU	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
12	ROGGER VIERA DIOSES	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
13	LUIS MOISES TAVARA HERRERA	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
14	TEMPORO YAIR TINEO GIRON	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
15	TOMAS DARWIN PACHERREZ ALBURQUEQUE	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
16	YILMER EDUARDO VIERA VILLENA	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
17	CARLOS ANTONIO NUÑEZ SILUPU	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
18	JEAN CARLOS VIERA FLORES	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
19	JOSE ANTONIO MARTINEZ HERRERA	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
20	GERSON WILFREDO VILLEGAS CELI	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
21	WALDIR AMBULAY CHANTA	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
22	LUIS JOSE CARREÑO LIVIAPOMA	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
23	JESUS LEONEL VARGAS JIMENEZ	UNIVERSIDAD SAN PEDRO
24	ALDAIR VELIZ GAONA	UNIVERSIDAD SAN PEDRO

En esta Casa Superior de Estudios, a fin de optar el **Título Profesional de Ingeniero Agrónomo de la Universidad Nacional de Piura** bajo la modalidad de Tesis, de acuerdo a lo dispuesto en el "Reglamento para el procedimiento para obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional de Estudiantes Provenientes de Universidades No Licenciadas de la Universidad Nacional de Piura", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, FA, ARCHIVO
04 copias/VAGV/kvnf



[Firma]
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

[Firma]
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)